



## DICTAMEN TÉCNICO

Guadalajara Jalisco, 05 de marzo de 2026

**Concurso:** CONC-010-DGV-2026  
**Dependencia:** Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida.  
**Nombre:** Contratación del servicio integral de limpieza, conservación y mantenimiento higiénico de las instalaciones de la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida.

### 1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

	Empresa	Importe con I.V.A.
1	O & R Femare Servicios, S.A. de C.V.	\$1,163,731.53
2	Bameli Servicios, S.A. de C.V.	\$1,248,545.03
3	Diamond Sucopeco Empresarial del Futuro, S.A. de C.V.	\$1,328,896.00
4	Guadiana Villaseñor y Asociados, S.A. de C.V.	\$1,406,754.27
5	Velapin, S.A. de C.V.	\$1,567,526.28
6	Grupo Myrethi, S.A. de C.V.	\$1,649,687.04

### 2.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales, realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y en las bases como se refleja en los siguientes puntos:

- 1) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada para participar en el concurso, tales como, currículum de la empresa, el objeto de la sociedad, y cumplimiento de obligaciones fiscales.



II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases,
- b) Que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los licitantes.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

### 3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

De acuerdo con la Opinión Técnica realizada por la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje para toda la Vida, se validan técnicamente las propuestas presentadas por las empresas **O & R Femare Servicios, S.A. de C.V., Bameli Servicios, S.A. de C.V., Diamond Sucopeco Empresarial del Futuro, S.A. de C.V., Guadiana Villaseñor y Asociados, S.A. de C.V., Velapin, S.A. de C.V., Grupo Myrethi, S.A. de C.V.**, se determina que todas **CUMPLEN** con los requisitos, características y documentación comprobatoria solicitada en las bases del presente concurso.

En la propuesta económica de la empresa **Diamond Sucopeco Empresarial del Futuro, S.A. de C.V.**, se detectó una diferencia aritmética, ya que, en la propuesta económica, el precio unitario plasmado es de \$17,900.00, mensual por persona, por lo que, por 8 personas durante los meses del servicio solicitado, equivale a \$1´328,896.00 IVA incluido, y no \$1´406,413.51 como se indica en la propuesta económica presentada, por lo anterior, se hace la corrección correspondiente.

En la propuesta económica de la empresa **Grupo Myrethi, S.A. de C.V.**, se detectó una diferencia aritmética, ya que, en la propuesta económica el precio unitario plasmado es de \$22,221.00, mensual por persona, por lo que, por 8 personas durante los meses del servicio solicitado, equivale a \$1´646,587.04 IVA incluido, y no \$1´855,897.92 como se indica en la propuesta económica presentada, por lo anterior, se hace la corrección correspondiente.

4.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales, sugiere que la Contratación del servicio integral de limpieza, conservación y mantenimiento higiénico de las instalaciones de la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida, sea para la empresa:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
VICERRECTORÍA EJECUTIVA  
Vicerrectoría Adjunta Administrativa

Empresa	Importe con I.V.A.
O & R Femare Servicios, S.A. de C.V.	\$1,163,731.53

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

ELABORÓ

**Alfonso Franco Alejandro**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

AUTORIZÓ

**Esteban Segura Estrada**  
Coordinador de Servicios Generales



### ACTA DE FALLO

**CONCURSO:** CONC-010-DGV-2026  
**DEPENDENCIA:** Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida.  
**NOMBRE:** Contratación del servicio integral de limpieza, conservación y mantenimiento higiénico de las instalaciones de la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:21 horas del **día 11 de marzo de 2026**, se reunieron en la sala de juntas de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

Francisco Javier Aguayo del Castillo, presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, llevó a cabo el análisis de los documentos presentados para la Contratación del servicio integral de limpieza, conservación y mantenimiento higiénico de las instalaciones de la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida, corresponde a la empresa:

**Empresa: O & R Femare Servicios, S.A. de C.V.**

**Por un monto total de: (número y letra)**

**\$1,163,731.53**

**I.V.A. Incluido**

**(Un millón ciento sesenta y tres mil setecientos treinta y un pesos 53/100 M.N.)**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

**María Guadalupe Cid Escobedo**  
Secretaria Ejecutiva del Comité General  
de Compras y Adjudicaciones

**Francisco Javier Aguayo del Castillo**  
Presidente del Comité General  
de Compras y Adjudicaciones



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 2562/2026

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA O & R FEMARE SERVICIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. SIGIFREDO CÁRDENAS GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD:**

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la mencionada ley.
- III. Que la Rectora General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, Representante Legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que la Rectora General, con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y de representación en materia laboral a la **Lic. María Guadalupe Cid Escobedo**, mediante escritura pública número **100,783** de fecha **10 de abril de 2025**, otorgada ante la fe del **Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana**, Notario Público número 7 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco mediante folio real número 3491 de fecha 11 de Abril de 2025, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.
- V. Que designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la **Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida**, por conducto de su titular.

1

2



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI. Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante **Concurso** el presente contrato bajo la denominación de **“Contratación del servicio integral de limpieza, conservación y mantenimiento higiénico de las instalaciones de la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida”**, mediante la clave **CONC-010-DGV-2026** habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR** para la realización del mismo.
- VII. Que para los efectos legales señala como domicilio la Avenida Juárez Número 976, código postal 44100 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante escritura pública número 12,178 de fecha 12 de febrero de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Villa Flores Notario Público número 125 de Guadalajara, Jalisco, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Apoderado, el C. Sigifredo Cárdenas Gómez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante escritura pública número 17,024 de fecha 23 de julio de 2024 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Villa Flores Notario Público número 125 de Guadalajara, Jalisco, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo “A” del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y cuenta con el número de Aviso de Registro **AR155149/2024**, bajo el Folio **b5a7d5c3-d25b-406f-b90a-0a71e33f2426**, para la actividad de: **Servicio de limpieza a oficinas, hospitales, industrias, bancos, comercios, vehículos y residencia, públicos y privados.**
- V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **OAR190212NH6**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [REDACTED]

3



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle **Fray Francisco Frejes número 292, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600, en Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono [redacted] 5** y correo electrónico [redacted] 6

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es que **EL PRESTADOR** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** el servicio bajo la denominación de “**Contratación del servicio integral de limpieza, conservación y mantenimiento higiénico de las instalaciones de la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida**”, como se describe en el Anexo “A” que forma parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** **EL PRESTADOR** se obliga a proporcionar los servicios conforme a lo establecido en el Anexo “A” con personal capacitado, con su respectivo material y químicos de limpieza necesarios, según **LA UNIVERSIDAD** lo requiera.

**TERCERA.-** Las actividades que realizará el personal designado por **EL PRESTADOR**, serán determinadas por **LA UNIVERSIDAD** conforme a lo establecido en el Anexo “A”.

**CUARTA.-** **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL PRESTADOR** por el servicio objeto del presente la cantidad total de **\$1,163,731.53 (un millón ciento sesenta y tres mil setecientos treinta y un pesos 53/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que será cubierta de la siguiente manera:

1. Por el periodo de **10 de abril al 30 de abril de 2026**, la cantidad de **\$96,670.73 (noventa y seis mil seiscientos setenta pesos 73/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

7



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

2. Siete pagos mensuales, cada uno por la cantidad de **\$139,942.4 (ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 4/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, correspondientes a los meses de **mayo a noviembre de 2026.**
3. Por el periodo de 01 de diciembre al 19 de diciembre de 2026, la cantidad de **\$87, 464.00 (ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Cantidades que se pagarán previa entrega de las facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen y sobre el servicio brindado a plena satisfacción de LA UNIVERSIDAD, así como previo reporte de actividades entregado por parte de EL PRESTADOR después de terminar los periodos antes citados y para los que fue contratado.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

**QUINTA.-** La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago de salario al personal de **EL PRESTADOR**, prestaciones legales, uniforme, equipo y demás gastos necesarios para la correcta prestación del servicio materia del presente instrumento.

**SEXTA.-** Es competencia exclusiva de **EL PRESTADOR** aplicar correctivos y sanciones al personal designado por el mismo, por actos u omisiones que cometa el mismo durante el desempeño de sus actividades, por lo tanto **LA UNIVERSIDAD** se abstendrá de sancionar al personal asignado, y deberá comunicar inmediatamente por escrito a **EL PRESTADOR**, cualquier deficiencia o anomalía en los servicios prestados.

**EL PRESTADOR**, en caso de considerarlo conveniente, podrá sustituir al personal designado, siempre y cuando no se afecte la prestación de los servicios contratados.

Por su parte **LA UNIVERSIDAD**, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar por escrito la sustitución del personal designado por **EL PRESTADOR**.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**SÉPTIMA.-** Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **10 de abril de 2026** y concluirá el **19 de diciembre de 2026**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

**OCTAVA.-** Es obligación de **EL PRESTADOR** entregar a **LA UNIVERSIDAD**, a través la dependencia responsable del seguimiento, durante la vigencia del presente, el listado de los trabajadores que participarán para el cumplimiento del mismo, el cual se integrará como anexo del contrato, así como mantenerlo actualizado.

**NOVENA.- LA UNIVERSIDAD**, se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a **EL PRESTADOR** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**DÉCIMA.- EL PRESTADOR** se obliga a realizar todo lo establecido en el presente, de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que **EL PRESTADOR** tiene prohibido hacer cambios en las condiciones establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, sin la previa autorización por escrito de la misma, estableciéndose que en caso de no respetar lo antes señalado, **EL PRESTADOR** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD** podrá en todo momento supervisar los servicios contratados, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha supervisión.

**DÉCIMA TERCERA.- EL PRESTADOR**, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen en que **EL PRESTADOR** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto, **EL PRESTADOR** será el único responsable y obligado frente a los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con servicios objeto del presente contrato y de la relación laboral. En consecuencia, **EL PRESTADOR** asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaren en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

En consecuencia **LA UNIVERSIDAD**, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **EL PRESTADOR** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose éste a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **EL PRESTADOR** hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

**DÉCIMA QUINTA.-** **EL PRESTADOR** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información o documentos obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligada a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione por el incumplimiento de la presente disposición.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia o dolo fe de su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá realizarlo bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**VIGÉSIMA.-** El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En caso de incumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** en cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, estará obligado a pagar a **LA UNIVERSIDAD**, por dicho retraso, el 1.5% del monto del contrato, por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del importe del contrato, y en cuyo caso dicha cantidad podrá ser deducida de la cantidad pendiente de cubrir a cargo de **LA UNIVERSIDAD**. Una vez alcanzado ese máximo **LA UNIVERSIDAD** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con los servicios objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que esté obligado a pagar **EL PRESTADOR**.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza por el 10% del valor total del presente para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

**EL PRESTADOR** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso existan, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **13 de marzo de 2026**.



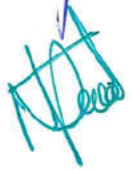
**LA UNIVERSIDAD**

  
**MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO  
APODERADA**

**EL PRESTADOR**

  
**C. SIGIFREDO CÁRDENAS GÓMEZ  
APODERADO**

**TESTIGOS**

  
**MTRA. NADIA PAOLA MIRELES TORRES  
DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDAD  
VIRTUAL Y APRENDIZAJE DIGITAL PARA  
TODA LA VIDA**

  
**MTRA. BLANCA ZAMORA MATA  
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE UNIVERSIDAD VIRTUAL Y  
APRENDIZAJE DIGITAL PARA TODA LA  
VIDA**



# FEMARE SERVICIOS

O&R FEMARE SERVICIOS SA DE CV

RFC: OAR 190212 NH6  
GUADALAJARA, JALISCO A; 27 DE FEBRERO DEL 2026

ANEXO "A"

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
UNIVERSIDAD VIRTUAL Y APRENDIZAJE DIGITAL PARA TODA LA VIDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ GENERAL DE COMPRAS Y ADQUISICIONES  
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

### CONCURSO CONC-010-DGV-2026

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL Y APRENDIZAJE DIGITAL PARA TODA LA VIDA".

## PROPUESTA ECONÓMICA

### SECCIÓN VI FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

**PROPUESTA ECONÓMICA: Concurso número CONC-010-DGV-2026, para la**

**Contratación del servicio de limpieza para las instalaciones de la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje para Toda la Vida, del 10 de abril al 19 de diciembre de 2026.**

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	P.U.	SUBTOTAL
1	4	Auxiliar de limpieza para las instalaciones de Garibaldi.	\$ 15,080.00	\$ 60,320.00
	4	Auxiliar de limpieza para las instalaciones de La Paz.	\$ 15,080.00	\$ 60,320.00

<b>Periodo:</b> 10 al 30 de abril 2026	\$ 83,336.84
<b>Periodo:</b> 01 de mayo al 31 de noviembre del 2026	\$ 844,480.00
<b>Periodo:</b> 01 al 19 de diciembre del 2026	\$ 75,400.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1'003,216.84</b>
<b>IVA</b>	<b>\$ 160,514.69</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1'163,731.53</b>

**TOTAL, CON LETRA.** (UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 53/100 M.N.) IVA incluido.

**VIGENCIA:** De la propuesta que no debe ser menor a 30 días naturales a partir de la fecha de la apertura de propuestas.

**TIEMPO DE ENTREGA:** A partir del 10 de abril del 2026.

Domicilio: Fray Francisco Frejes No. 292  
Col. Ladrón De Guevara, C.P.: 44600, Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono: 3322658631 ✉ Correo: femare.servicios@gmail.com



# FEMARE SERVICIOS

O&R FEMARE SERVICIOS SA DE CV

**RFC:** OAR 190212 NH6  
GUADALAJARA, JALISCO A; 27 DE FEBRERO DEL 2026

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
UNIVERSIDAD VIRTUAL Y APRENDIZAJE DIGITAL PARA TODA LA VIDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ GENERAL DE COMPRAS Y ADQUISICIONES  
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

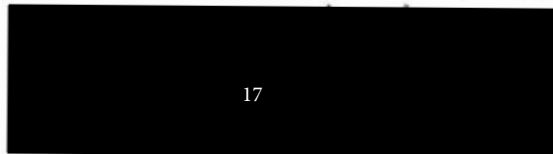
### CONCURSO CONC-010-DGV-2026

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL Y APRENDIZAJE DIGITAL PARA TODA LA VIDA".

**FORMA DE PAGO:** Mensual

**GARANTIAS:** Se garantiza el servicio conforme a nuestras políticas de calidad, el cambio oportuno y debidamente solicitado en tiempo y forma de nuestro personal que cuente con ineficiencias, el reemplazo en caso de inasistencia en 2 horas a partir de la notificación del mismo.

**Atentamente:**  
**Guadalajara, Jalisco a; 27 de febrero del 2026**



17

*Stefano Cadenas Gomez*  
**Representante Legal**  
O & R FEMARE SERVICIOS, S.A. DE C.V.



19

*Handwritten signatures in blue ink*



18

Domicilio: Fray Francisco Frejes No. 292  
Col. Ladrón De Guevara, C.P.: 44600, Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono: 3322658631 ☒ Correo: femare.servicios@gmail.com



# FEMARE SERVICIOS

O&R FEMARE SERVICIOS SA DE CV

**RFC:** OAR 190212 NH6  
GUADALAJARA, JALISCO A; 27 DE FEBRERO DEL 2026

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
UNIVERSIDAD VIRTUAL Y APRENDIZAJE DIGITAL PARA TODA LA VIDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ GENERAL DE COMPRAS Y ADQUISICIONES  
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**CONCURSO CONC-010-DGV-2026**

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL Y APRENDIZAJE DIGITAL PARA TODA LA VIDA".

Domicilio: Fray Francisco Frejes No. 292  
Col. Ladrón De Guevara, C.P.: 44600, Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono: 3322658631 ✉ Correo: femare.servicios@gmail.com



**Universidad de Guadalajara**  
**Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida.**

Presente.

Por medio del presente, se comparte la información correspondiente al personal que presta el servicio de limpieza en las instalaciones de la Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para toda la vida durante el ejercicio 2026, en cumplimiento con lo requerido para la formalización del contrato de prestación de servicios.

La información proporcionada incluye:

- Nombre completo del trabajador(a)
- CURP
- RFC
- NSS
- Salario diario base

	NOMBRE COMPLETO	CURP	RFC	NSS	SDB
1					\$ 316.00
2					\$ 316.00
3					\$ 316.00
4			24	25	\$ 316.00
5	22				\$ 316.00
6		23			\$ 316.00
7					\$ 316.00
8					\$ 316.00

Lo anterior se entrega con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales y administrativas establecidas para la correcta prestación del servicio.

Sin más por el momento, quedamos atentos a cualquier observación o aclaración que se requiera.

Atentamente

[Redacted Signature]

26

**SIGIFREDO CÁRDENAS GÓMEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
O & R FEMARE SERVICIOS

[Handwritten signatures]

[Redacted]

27

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina columna, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina columna, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina columna, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

25. Se elimina columna, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
26. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
27. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.